



0000299



CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura Del Honorable Congreso Del Estado de San Luis Potosí, Presentes.

Diputados, Sergio Enrique Desfassiux Cabello, Oscar Carlos Vera Fábregat, José Luis Romero Calzada, Héctor Méraz Rivera, y Manuel Barrera Guillén, integrantes de la Comisión de Comunicaciones y Transportes en esta Soberanía, en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos, 61 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de esta Asamblea, iniciativa que insta derogar el primer párrafo del artículo 101 de la Ley de Transporte Publico del Estado de San Luis Potosí, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Transporte Público de la Entidad tiene como objeto regular la prestación del servicio de transporte público y los servicios auxiliares del mismo en el Estado de San Luis Potosí; y establecer las bases para la protección y la seguridad de la población en la materia.

Además de lo anterior, el servicio de transporte público en el Estado se sustentará en los siguientes principios rectores:

- l. Movilidad sustentable;
- II. Eficiencia de gestión;



III. Calidad del servicio, y

IV. Formación del elemento humano.

En el primer párrafo del artículo 101 de la citada Ley se establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 101. No se autorizará en los vehículos destinados al servicio de transporte público, y en los servicios auxiliares del mismo, ningún tipo de publicidad o propaganda relacionada con partidos políticos, o candidatos en procesos electorales. Énfasis añadido.

Como podemos percatarnos dicha disposición se encuentra mandatada en una ley que regula la materia del transporte público y no la materia electoral, es por ello que proponemos la derogación de dicho párrafo a fin de no contravenir las disposiciones federales y estatales electorales.

Por lo anterior, sometemos a esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se DEROGA el primer párrafo del artículo 101 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 101. SE DEROGA



También queda prohibido todo tipo de publicidad, o promoción de productos y sustancias que causen adicciones, o de los establecimientos donde se expendan las mismas para su consumo inmediato.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. SERGIO ENRIQUE DESEASSIUX CABELLO

PRESIDENTE

DIP. OSCAR CARLOS VERA FÁBREGAT

VICEPRESIDENTE

E LUIS ROMERO/CALZADA

SECRETARIO

DIP. HÉCTOR MÉRAZ RIVERA VOCAL

DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN

VOCAL